

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 3345-0-1-  
1706-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
– CHICLAYO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RIVADENEYRA SANDOVAL WILLIAM HENRY**

**ORCID 0000-0002-1666-8713**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rivadeneira Sandoval William Henry**

ORCID: 0000-0002-1666-8713

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida, y el bienestar personal y familiar.

A la ULADECH por darme la oportunidad de realizarme como profesional en mi segunda carrera y lograr mis sueños para servir a la sociedad.

A mi madre y mis maestros que me brindaron la confianza y fortalecimiento para lograr mi objetivo.

*Rivadeneyra Sandoval William Henry*

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque me da la vida y la modestia para realizarme en mi segunda carrera profesional al servicio de la comunidad.

Con mucho amor a mi Madre y mi familia, por considerarme ejemplo de superación con la confianza de servir a la sociedad

*Rivadeneyra Sandoval William Henry*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por separación de hecho, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on Divorce on grounds of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 3345-0-1-1706-JR -FC-02, and the Lambayeque Judicial District, Chiclayo 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It's kind. quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Concluding, that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high range, for both sentences analyzed.

**Key words:** quality, divorce, motivation, separation of fact and sentence

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de anexos .....	xii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
2.1.1. A nivel internacional .....	7
2.1.2. A nivel nacional.....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
2.2.1. Bases teoricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Finalidad .....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	9
2.2.1.1.4. El saneamiento procesal .....	11
2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso de conocimiento .....	12
2.2.1.1.6. Descripción del desarrollo del proceso examinado .....	12
2.2.1.2. La pretensión .....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14



2.2.1.2.2. Elementos .....	14
2.2.1.3. La demanda y la reconvención .....	15
2.2.1.3.1. Concepto de demanda.....	15
2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda .....	15
2.2.1.3.3. Petitorio de demanda .....	16
2.2.1.3.4. La reconvención .....	16
2.2.1.3.5. Requisitos de la reconvención .....	16
2.2.1.4. La audiencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso examinado .....	18
2.2.1.5. Los puntos controvertidos .....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Importancia.....	19
2.2.1.5.3. Fijación de puntos controvertidos en el caso examinado .....	19
2.2.1.6. La prueba .....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil .....	20
2.2.1.6.4. Principios de la carga de la prueba .....	20
2.2.1.6.5. Categorización de la prueba .....	22
2.2.1.6.6. Valor probatorio .....	22
2.2.1.7. Sujetos del proceso .....	23
2.2.1.7.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.2. El juez.....	23
2.2.1.7.3. El demandante .....	24
2.2.1.7.4. El demandado .....	24
2.2.1.7.5. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.6. Principios constitucionales .....	26
2.2.1.8. La sentencia .....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.2. Estructura/partes .....	27
2.2.1.8.3. El principio de motivación .....	27

2.2.1.8.4. El principio de congruencia.....	28
2.2.1.8.5. El recurso de apelación.....	28
2.2.1.8.6. El principio de pluralidad de instancias.....	29
<b>2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....</b>	<b>29</b>
2.2.2.1. El matrimonio.....	29
2.2.2.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	29
2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	30
2.2.2.4. El régimen patrimonial en el matrimonio.....	30
2.2.2.4.1. Concepto.....	30
2.2.2.4.2. Régimen de separación de patrimonios.....	31
2.2.2.4.3. El régimen de los bienes comunes.....	31
2.2.2.5. El divorcio.....	32
2.2.2.5.1. Concepto.....	32
2.2.2.5.2. El divorcio remedio.....	32
2.2.2.5.3. El divorcio causal.....	33
2.2.2.5.4. La causal de divorcio.....	33
2.2.2.3. La indemnización en la separación de hecho.....	36
2.2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.3.2. Indemnización en caso de perjuicio.....	36
2.2.2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho en el marco del Tercer Pleno Casatorio Civil.....	36
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>38</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
4.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.3. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.4. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.5. Principios éticos.....	50
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. Resultados.....	51

5.2. Analisis de resultados 55

**VI. CONCLUSIONES.....57**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....59**

**ANEXOS.....66**

## ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02 .....	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	80
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	90
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	123
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	124
Anexo 8. Presupuesto .....	125

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Resultado de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedida por el Segundo Juzgado de Familia.de Chiclayo.....	51
Cuadro 2. Resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedida por el Segundo Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque .....	53

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En la presente investigación “el objeto de estudio” está representada por sentencias de naturaleza civil, con el cual se resolvieron los hechos referidos al divorcio por separación de hecho; en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque – Perú.

Asimismo, procurando contextualizar el problema planteado se hicieron búsquedas de fuentes referidas a la problemática judicial peruana con especial atención al divorcio, y se halló lo siguiente:

Armas (2010), refiere: “La doctrina jurídica nos señala lo que debemos sustentar en la separación de hecho como causal de divorcio, y por otro lado la doctrina nacional tiene un desarrollo más procesal que sustantivo lo que nos dice la posición del proceso teórico en base al raciocinio que ha tomado el juez de la causa en el dictamen analizado.

Fernández (2013), refiere que: “Desde un enfoque teórico, la separación de hecho podría ser asemejado como objetivo permanente al modelo nombrado remedio, sin embargo, un sector de la doctrina jurídica peruana observa en su ordenación que para efectos de la configuración de la causal, así como para las consecuencias de la declaración de divorcio”.

A nivel nacional se advierte, que en algunos juzgados y salas especializadas proceden a resolver los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, individualmente el tema referido a la indemnización prevista en el artículo 345-A del C.C. (Jara y Gallegos, 2015, p. 205).

Esto se entiende que con el cese efectivo de la vida marital por decisión de los dos cónyuges se acredita el elemento objetivo; con la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges de ya no tener vida marital se acredita el elemento subjetivo y, el elemento efímero implicará certificar que ha pasado el tiempo de separación que la Ley exige en cada caso, según inciso 12 del artículo 333 del Código civil.

La corte suprema de justicia a través de sus salas civiles y transitorias decretó el fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil (13 de mayo 2011), sobre divorcio por la causal de separación de hecho, determinando reglas que deberán tener en cuenta los jueces de las instancias correspondientes. Debiéndose acreditar en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el: elemento objetivo, elemento subjetivo y elemento temporal.

Esto se entiende que, con el cese efectivo de la vida marital por decisión de los dos cónyuges, se acreditara el elemento objetivo, con la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges, de ya no tener vida marital, se acreditara el elemento subjetivo y, el elemento efímero, implicara certificar que ha pasado el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, según inciso 12 del artículo 333° del código civil.

De acuerdo con el Reniec, en el año 2018, a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,6 %, seguido de la Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros.

La tasa de divorcios en el país representa 5 por cada 10 000 habitantes, siendo la Provincia Constitucional del Callao la que registra la tasa más alta, al reportar 13 por cada 10 000 habitantes.

El ser humano encuentra su desarrollo biológico y psicológico en la familia y en su entorno, en la mayoría de los casos esta cedula fundamental de la sociedad se genera a partir del matrimonio civil con el vínculo jurídico, sin embargo, la falta de preparación para llegar al matrimonio y el desconocimiento de comprender el concepto fundamental de la vida conyugal, la paternidad responsable etc generan en muchos casos el fracaso del vínculo familiar y su inminente ruptura en la relación del matrimonio trayendo como consecuencia la separación de los cónyuges o el divorcio.

Al producirse esta ruptura o el final de la relación conyugal debe pasar por un

procedimiento formal para que jurídicamente se termine el vínculo que se inició con el matrimonio civil (Cornejo, 2008, pp. 829-830).

El tratamiento legal del divorcio en el Perú, en los últimos años ha sufrido cambios importantes con mayor flexibilidad para los cónyuges, debido a que, con el antiguo código civil de 1984, resultaba muy difícil formalizar el término de una relación matrimonial (Fernández, 2013. p.251)

Mediante ley N° 27495, se incorporó en el C.C. la “separación de hecho” como una nueva causal para demandar separación de cuerpos y/o divorcio, añadiéndose la figura jurídica “indemnización en caso se ocasione algún perjuicio”, regulada en el segundo párrafo del artículo 335-A, instituto que dejaría de lado la teoría o tendencia del divorcio sanción, por la concepción objetiva de divorcio remedio, concibiéndose así el sentido de la norma (Armas, 2010. p.8)

La separación de hecho previsto en el inciso 12 del artículo 333° del código civil de 1984, señalado en el párrafo precedente, describe una situación fáctica en la que los cónyuges ya no hacen vida en común. Esto se da cuando transcurrido cuatro años, según se tenga o no hijos menores de edad, cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial, para obtener según se demande: la separación de cuerpo o el divorcio.

El Tercer Pleno Civil señalado en el párrafo precedente, en el que el tema materia de la casación versa esencialmente sobre la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado, establece pautas para una interpretación vinculante, además de un juicio uniformizador para los fallos que en adelante los órganos jurisdiccionales sobre el tema (Jara, 2015)

Tal como indican las fuentes precedentes el divorcio es un asunto frecuente en la sociedad y por ello se revisó un caso real, tal como se refiere en el siguiente enunciado:



## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022.

### **1.3.2. Especificos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica, porque, en los últimos tiempos se ve con frecuencia que los hogares constituidos mediante el matrimonio se vienen destruyendo constantemente, sin importar el gran daño que se ocasiona a los hijos que ven disminuido su capacidad de aprendizaje, así como su autoestima frente a los demás niños que se sienten felices a lado de sus padres.

Las razones que siempre se justifica son por la infidelidad de uno de los cónyuges, o el carácter que le es imposible continuar con la relación, en este caso de estudio del exp. N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02; del Distrito Judicial Lambayeque – 2022, donde el demandante atribuye que ya no era posible continuar con la relación por los celos que la demandada lo hostigaba, sin embargo había una razón de la pretensión que el demandante planteaba que era el divorcio, que se concede en primera instancia, donde se disuelve el vínculo matrimonial, porque el demandante estaba conviviendo paralelamente con la pareja que actualmente es su cónyuge, sin medir el daño moral y económico que estaba causando a la demandada, y a sus tres hijos menores de edad, pasando a consulta la reconvención y no fue apelada la sentencia, este caso nos lleva a concluir que, si bien es cierto las leyes garantizaban el debido proceso para dar fin al vínculo matrimonial por medio del divorcio, también es cierto que la cónyuge perjudicada tiene que recibir una indemnización para resarcir el daño causado, de acuerdo a lo que estipula el código civil, aplicado en el Art. 1332 indica que se debe fijar el monto con valoración equitativa, la cual implica una asignación mayor a la establecida en la sentencia de primera instancia y también para conocer si ha existido una acertada decisión judicial en el consentimiento de la indemnización al consorte que resulte más perjudicado por la disolución del vínculo matrimonial seguido en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2014, expediente N° 3345-0-1-JP-FC-02. Por divorcio de la causal de separación de hecho, en concordancia con el Tercer Plano Casatorio Civil y lograr un criterio uniformizado conforma a las reglas deben observar los jueces de todas las instancias para la resolución de futuros casos y decisiones sobre la misma materia.

Para que la presente investigación tenga la relevancia en este contexto que la sociedad está viviendo con el aumento de casos de separación de matrimonios que al poco tiempo de haber formalizado su compromiso se ven obligados a recurrir a los órganos jurisdiccionales a tramitar sus pretensiones de divorcio, trayendo como consecuencia la recarga procesal en los diferentes juzgado de familia, se debe trabajar en forma transversal con el legislativo, el sector educación y salud, como poderes del estado tomar decisiones mediante taller de sensibilización a la familia, fiscalía con taller pre-matrimoniales exhortando a los jóvenes que disminuiría la carga procesal en los

juzgado.

### **Relevancia jurídica**

Álvarez (2006), refiere que: “El tema es de suma importancia en materia jurídica porque nos permite determinar si es que los legisladores han dado solución a un problema social, puesto que existen hogares desintegrados, en los cuales los cónyuges separados de hecho se veían imposibilitados de contraer un nuevo matrimonio y regularizar su situación, lo que tiene efectos en el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones”.

### **Relevancia social**

Es importante, desde el punto de vista social, ya que muchos especialistas consideran que al establecer la causal de separación de hecho conllevaría a que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurera e irresponsable, lo que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio. Asimismo, en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, respecto a la cual es necesario entender el enfoque de solución prevista por el legislador. (Álvarez, 2006)

### **Relevancia práctica**

Se materializa en que a través de las causales de separación de hecho y de imposibilidad de hacer vida en común, muchas personas que habían abandonado el hogar conyugal han podido obtener el divorcio y regularizar su real estado civil. (Álvarez, 2006)

El propósito del presente trabajo, es coadyuvar aportando opiniones para la renovación y mejora de los procesos judiciales y así resolver, dejando de lado el retraso de la carga procesal.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. A nivel internacional**

Almagro (2017), en Ecuador, presentó la investigación titulada “Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana”, cuyo objetivo estuvo direccionado a describir la institucionalidad del divorcio y el análisis de las consecuencias del divorcio por causales, concluyendo que: en Ecuador persiste aún el divorcio por mutuo consentimiento y el controvertido que se refiere a las causales, pero también está regulado el divorcio incausado, siendo este último una de las modalidades con mayor frecuencia de uso en el citado país, dando prioridad al plano de libertad de las personas en la toma de sus decisiones personales, puesto que ello es parte innata de los derechos constitucionales que le corresponden a la persona humana, de manera que en el procedimiento de divorcio incausado ello es una de las prioridades. Esta forma de realizar el divorcio responde como una alternativa idónea, eficaz y suficiente para terminar con el vínculo matrimonial entre cónyuges, pues se caracteriza por ser unilateral, express o conocido también como divorcio sin causa.

Guerrero (1999) presentó la tesis “La separación matrimonial y el divorcio” como representaciones culturales en torno a nuevos modelos familiares en la Universidad Complutense de Madrid, dice lo siguiente “en esa tesis se ha estudiado el fenómeno de separación conyugal y el divorcio desde un punto de vista antropológico. Uno de sus objetivos principales ha sido el de descubrir las características socio culturales del modelo familiar constituido a raíz de la ruptura matrimonial. Por otra parte, se han analizado las relaciones conyugales y post conyugales, teniendo en cuenta la construcción socio cultural del género. En la conclusión se determinó un aspecto relevante de esta tesis ha sido también el estudio de las relaciones paterno filiales y materno filiales y de los elementos que definen nueva morfología familiar. Por último se han concretado algunas de las representaciones culturales que los autores sociales poseen sobre la familia, matrimonio y la propia separación conyugal.

### **2.1.2. A nivel nacional**

Flores (2018), presentó la tesis titulada “La Separación de Hecho, Como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica - 2015” tuvo como objetivo principal, determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Llegando a las conclusiones siguientes:

“De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios”.

Valdivia (2007) en la tesis titulada “el divorcio por la causal de separación de hecho y sus efectos en la protección del cónyuge agraviado”, tuvo como objetivo, determinar los efectos del divorcio por la causal de separación de hecho en el cónyuge perjudicado con ella, llegando a concluir lo siguiente: a) comprobamos como el cónyuge perjudicado con la separación de hecho pierde todos los derechos que normalmente pertenecen a un cónyuge por el hecho de serlo, lo que acentúa su desamparo y lo injusto que por tanto resulta esta ley para el cónyuge perjudicado. b) Precisamente esta investigación nos ha permitido constatar que el trato que se viene dando al cónyuge agraviado con la separación de hecho en los procesos de divorcio, no es el que corresponde a la importancia y jerarquía que el Estado da al matrimonio, lo que resulta preocupante.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teoricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Proceso que tiene por objeto, resolver los problemas de asuntos contenciosos, de mayor importancia o trascendencia, considerados por el órgano jurisdiccional como un proceso modelo y de aplicación supletoria de otros procesos señalados por ley, asimismo, los pronunciamientos que recaen en esta clase de procesos, consisten en una declaración de certeza acerca de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor (Arredondo, 2013).

##### **2.2.1.1.2. Finalidad**

Este proceso se encarga de la tutela eficaz de los derechos, bienes jurídicos, relacionados a la solucionan de conflictos entre particulares, siendo la voluntad de los mismos, llevar ante la autoridad judicial su controversia (Arredondo, 2013).

##### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

Según, Bermudez (2017), señala que los principios aplicables en el proceso de conocimiento son los siguientes:

###### **2.2.1.1.3.1. Del debido proceso**

Procedimiento legal llevado a cabo conforme a las normas y principios generalmente aceptados y estipulados para la protección y aplicación de los derechos privados, incluidos la notificación y el derecho a una audiencia justa ante un tribunal u oficina administrativa encargada de decidir el caso (Landa, 2012).

###### **2.2.1.1.3.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad,

probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación**

Este principio tiene por objeto que el Juez, es quien va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, implica, que tenga mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso (Ticona, 2009).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de concentración**

Es una consecuencia lógica del principio de de intermediación; cualquier organización judicial fracasaría si no existiera la participación del juez, por ser la autoridad relevante en los procesos judiciales, su integración no sólo permitirá que él pueda participar de todos los actos jurídicos, sino que, además, le otorgará a este una visión de conjunto del conflicto que va a resolver (Monroy, 2005).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de economía**

Este principio es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, de hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso de abandono o la preclusión, este principio está referido al tiempo, gasto y esfuerzo, dentro del proceso judicial.

Por tal razón, podemos decir que el principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de celeridad**

Se expresa a través de diversas instituciones del proceso, respecto a la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez, es decir, está referido a la conducta procesal, manifestado por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, como de los mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (Ticona, 1998).

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de socialización del proceso**

Este principio está conectado con el principio del derecho de igualdad, en el sentido en que el juez, no debe dejar que las diferencias materiales de las partes se trasladen al interior del proceso, de este modo se hace efectiva la igualdad de derechos, a fin de que las diferencias económicas y de poder entre el demandante y el demandado no determinen el sentido de la decisión judicial (Juristas Editores, 2005).

#### **2.2.1.1.3.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El inciso 16° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los principios que informa el ejercicio de la función jurisdiccional es “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala (Juristas Editores, 2005).

#### **2.2.1.1.3.9. Principio de doble instancia**

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable (Ticona, 1998).

#### **2.2.1.1.4. El saneamiento procesal**

Tiene como finalidad depurar vicios o cualquier otra incidencia originada con posterioridad a la contestación de demanda, esta figura procesal impide que los vicios o impedimentos no salgan a la luz, una vez dictada la sentencia, el juez se pronunciará solamente en los medios realmente discutidos durante el proceso (Bermudez, 2009).



#### **2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso de conocimiento**

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- a. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- b. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- c. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- d. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- e. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- f. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440° del CPC.
- g. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- h. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465° del CPC.
- i. Derogado
- j. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471° del CPC.
- k. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- l. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211° del CPC.
- m. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373° del CPC.

#### **2.2.1.1.6. Descripción del desarrollo del proceso examinado**

Segunel exp. 03345-2014-0-1706-R-EC-02, del Segundo Juzgado de Familia – Chiclayo- Distrito Judicial de Lambayeque, en la Sentencia N° 130, dada con Resolución N° NUEVE DE FECHA 06 DE Mayo 2016, el demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra, su conyuge, con quien contrae matrimonio civil el 18 de Julio de de 1975 en la Municipalidad del Distrito de Pícsi, provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, no duro mucho tiempo por

incompatibilidad de caracteres y por ser imposible su continuidad, de cuya relación procrearon tres hijos todos mayores de edad, de acuerdo al art.333.inciso 12, así mismo ha cumplido con pasar el 35% de asistencia familiar descuento que se le hacía de sus haberes por ser trabajador de la Empresa Tuman.

Así mismo el demandante y la demandada no tienen bienes comunes dentro de régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Se admitió a trámite la demanda donde se dispuso el emplazamiento de la parte demandada conforme a ley, en la contestación de la demanda se presenta la representante del Ministerio Público, quien se pronunció por la preservación del matrimonio, también se tomó en consideración que la obligación de asistencia familiar se extinguió por ser mayores de edad, se incorporó en la pretensión la comulación sucesiva de indemnización por daños, teniendo en cuenta la resolución del III plenario casatorio civil N° 4664-2015 que tiene carácter vinculante.

Los puntos controvertidos fijados en la resolución siete de la demanda fueron: de acuerdo al art.345-A del Código Civil art. 348, art. 481, art.483 del Código Procesal Civil y art.480 del CÓDIGO Procesal Civil, se fijó como puntos controvertidos de la reconvención en cuanto al daño en la reconveniente por lo que deberá ser indemnizada.

- a) Determinar si entre los conyuges existe una situación de separación de hecho por el tiempo previsto en la ley.
- b) Determinar si los conyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- c) Determinar si el demandante se ha encontrado obligado a al pago de pensión alimenticia, si hay hijos menores.
- d) Determinar si el hecho de separación ha originado daños que sean susceptibles de ser reparados.

Se confirma la sentencia en primera instancia en cuanto al divorcio por causal de separación de hecho quedando confirmada en parte y subiendo a sala para su revisión y la cual Reforman el extremo de la indemnización por 7,000 soles por daño y perjuicio.

## **2.2.1.2. La pretensión**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Es la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión (Guasp, 2008).

### **2.2.1.2.2. Elementos**

#### **2.2.1.2.2.1. Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado (Guasp, 2008).

#### **2.2.1.2.2.2. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario (Guasp.2008).

#### **2.2.1.2.2.3. La causa**

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación

jurídica deriva (Guasp, 2008).

#### **2.2.1.2.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado**

La pretensión del accinante fue: la disolución del vínculo matrimonial invocando el divorcio por causal de separación de hecho de acuerdo al art.333°, inciso 12 del C.C.

#### **2.2.1.3. La demanda y la reconvencción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto de demanda**

La demanda es el acto procesal por el cual una persona que se considera afectada en sus derechos, inicia una acción contra otra a fin de obtener la tutela judicial efectiva. Es el trámite que da inicio a una acción judicial y debe reunir ciertas características.

La demanda finaliza con un pronunciamiento del juez o tribunal. Todo ciudadano tiene derecho a iniciar un procedimiento judicial, sin embargo, debe existir esta capacidad, a fin de determinar si puede presentarse por sí mismo o requiere de representación. Por otra parte, las demandas deben fundamentarse en hechos y normas legales que apoyen la petición (Aguilar, 2022).

##### **2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda**

La demanda está compuesta por varias partes que contribuyen a clarificar los hechos por los que se interpone la petición. Estos son: los requisitos subjetivos, es decir, datos del demandante y demandado, los hechos por los cuales se establece la demanda, los fundamentos de derecho en que se basa el reclamo y por último la petición.

**Requisitos subjetivos.** Determinación del órgano judicial. El demandante debe realizar una valoración para determinar en qué ámbito debe presentar la demanda, por ejemplo, social, comercial, civil, administrativo.

**Identificación del demandante.** Sus datos personales, del procurador designado y del abogado interviniente.

**Demandado.** Los datos que se conozcan sobre su identificación y domicilio donde pueda ser citado y emplazado.

**Hechos.** El demandante debe detallar los hechos por los cuales pretende la resolución judicial o sentencia en defensa de sus intereses. Tiene que indicar también en forma ordenada, los documentos o instrumentos que aporte en relación con los hechos que sirvan para avalar sus pretensiones. De hecho, es obligatorio para el demandante relatar los hechos que serán objeto del análisis por parte del juez o tribunal (Aguilar.2022).

#### **2.2.1.3.3. Petitorio de demanda**

Deriva del vocablo “petitum” acción de pedir algo (Petición) ante el juez algún pedimento (Aguilar, 2022).

#### **2.2.1.3.4. La reconvención**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

Se llama reconvención al proceso judicial en el que el demandado responde a una demanda con otra que es de igual magnitud, o que ataca directamente a quien lo demanda, aprovechando la oportunidad del proceso pendiente iniciado por él. Esta demanda es independiente de la original impuesta, pero forma parte del mismo proceso.

De esta forma, la respuesta del demandado, a quien se le inicia una investigación y posterior proceso judicial, sugiere un grupo de acciones contra quien lo demanda y en su propio favor. El demandado, por medio de la reconvención, formulará la pretensión o pretensiones que considere pertinentes respecto del demandado (Aguilar, 2022).

##### **2.2.1.3.5. Requisitos de la reconvención**

Para que sea aceptada la reconvención se deben reunir ciertos requisitos:

##### **Competencia del juzgado**

La reconvención presentada por el demandado debe tener la misma naturaleza y materia que la presentada en la demanda principal para que el juzgado admita el trámite. Existen

algunas excepciones.

### **Tiempo**

La reconvención será articulada con la contestación de la demanda, y más específicamente, a continuación de la contestación en el mismo momento.

### **Forma**

En la demanda de reconvención debe haber una fundamentación de los hechos cuando resulten conocidos o puedan invocarse al momento de interponerla, no pudiendo alegarse en un proceso posterior. Los hechos que se consideren serán los propios de esta demanda y no de otras.

Se deben expresar claramente lo que se pretende obtener con respecto al actor de la demanda y de los otros sujetos a los que se cuestione.

### **Materia**

El contenido de esta nueva demanda debe estar constituido por las pretensiones que el demandado deduce hacia el demandante original. No se aceptará la reconvención que finalice solicitando su absolución de la demanda principal solamente.

Debe haber una conexión entre ambas pretensiones. La nueva demanda debe estar causada o derive en la misma relación jurídica de la principal.

### **Tramitación**

Si la reconvención está bien redactada se admite a trámite, como si se tratara de la demanda principal. El actor reconvenido y los sujetos no demandantes podrán contestar con unos días de plazo con una forma específica de contestación.

### **Efectos**

La Justicia debe responder ahora a la demanda principal y en el mismo procedimiento

debe atender a ambas pretensiones, por lo que se hacen pronunciamientos separados (Aguilar, 2022).

#### **2.2.1.4. La audiencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La audiencia inicial es el primer acercamiento trascendental, dentro del proceso penal, donde las partes tienen con el juez de control, esto siempre exceptuando que en carpeta de investigación no haya existido la necesidad de solicitar audiencia a fin de obtener la autorización para realizar la obtención de un dato de prueba que requiera control judicial (Rodríguez, 1996).

##### **2.2.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso examinado**

Con resolución n° siete se fije audiencia para fijar los puntos controvertidos para el 10 de agosto del 2015 a horas 11 de la mañana de acuerdo a ley. Solo hubo una audiencia de medios probatorios de la reconvención, documentos que serán merituados al momento de resolver, en la sentencia de primera instancia.

Con resolución n° 12 se programa audiencia para el 5 de setiembre del 2016 hora 9 a .m de acuerdo al art.375 del c.p.c para fijar la reconvencion

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. Es decir, sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvención-, son

los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba (Bermudez, 2009).

Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.5.2. Importancia**

Una etapa crucial es la de fijar los puntos controvertidos, pues permite enfocarnos sólo en aquellas “cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso”

La importancia de una debida fijación de puntos controvertidos es que después permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, (art. 190.1 del CPC), ayuda a delimitar la declaración de los testigos (art. 225) y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad.

El juez no puede decidir sobre la base de hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (art. VII del título preliminar) y su sentencia será nula si no respeta el principio de congruencia (art. 50.6); por consiguiente, está claro que la motivación será válida si y solo si se han fijado debidamente los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.5.3. Fijación de puntos controvertidos en el caso examinado**

Los puntos controvertidos en el caso examinado, fue el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral.

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la



vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba (Cavani, 2005).

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes de los planteados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio y la devolución de la causa al Juzgado instructor de procedencia, al objeto de que éste aporte los “nuevos elementos de prueba” o practique la “sumaria instrucción complementaria” a que alude el artículo 746.6º de la Ley (Cavani, 2005).

#### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil**

Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proóiciones de hcho en unjuicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, para el proceso civil no es suficiente alegar hechos, si no que deben ser probados, en esta perspectiva considerar el principio onus probani, esto es l a carga de la prueba, lo que nuestro sistema procesal civil estav regulada expresamente (Echandia, 1988).

#### **2.2.1.6.4. Principios de la carga de la prueba**

Rodriguez (1995) expone: Este principio corresponde aal derecho legal, su escrito instaure a las leyes a fin de presentar, ejecutar y evaluar los recursos de la prueba

orientados a lograr la atribución que se desea. En el derecho procesal civil la prueba se ampara sin trámite hasta que se depone inicio el juicio, es donde, la carga de la prueba asumirá diligencia solamente en el juicio.

#### **2.1.1.6.4.1. El principio de adquisición de la prueba**

El principio de la adquisición o comunidad de la prueba, conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien la aportó, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada; en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, y la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador (Hinostroza, 1998).

#### **2.1.1.6.4.2. El principio de la valoración conjunta**

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sanacrítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial (Hinostroza, 1998).

#### **2.1.1.6.4.3. Las pruebas en el caso examinado**

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones

alegados por las partes han sido corroborados.

En este caso las pruebas han sido corroboradas con medios probatorios que la parte demandante ha documentado al momento de implanter la demanda de acuerdo al art. 130,131, 133del c.c. y el art. 480y art.483 del cp.c.

#### **2.2.1.6.5. Categorización de la prueba**

- a) **Pruebas orales y escritas.** Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.
- b) **Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.** Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo. Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.
- c) **Prueba plena y prueba semiplena.** Prueba plena es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por si sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical (Hinostroza, 1999).

#### **2.2.1.6.6. Valor probatorio**

Viene hacer la fiabilidad de los medos probatorios para acreditar su autenticidad contemplado en el a. 191 del c.p.c., la prueba sirve para fundar la realidad de uno o mas casos notables para la determinación, el objeto de la prueba o su propósito primordial es el motivo en la razón de que e lo que “es probado” en el juicio (Tarruffo, 2002)

##### **2.2.1.6.6.1. Prueba documental**

###### **2.2.1.6.6.1.1. Concepto**

Evidencia contenida en un escrito. Es uno de los medios probatorios que reconoce el derecho para demostrar algo en un juicio, puede ser público o privado.

En el caso examinado, la prueba documental que acreditó el demandante fue el acta de constatación realizado por la Policía del distrito de Tumán, a pedido de la parte demanda sobre el abandono de hogar (Hinostroza, 1999).

#### **2.2.1.6.6.1.2. Reconvención**

La reconvención es una pretensión independiente y autónoma instaurada por el demandado contra el actor en el mismo proceso. Puede no tener relación alguna con el original del actor (reconvención propiamente dicha) o puede estar ligada a la acción.

#### **2.2.1.7. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Conexidad, o en razón que tanto la pretensión de la demanda (actor), cuando la del reconviniendo (demandado) proviene de la misma relación jurídica. Cuando hay conexidad o la pretensión autónoma del demandado proviene de la misma relación jurídica, nos hallamos propiamente ante la contrademanda (Bermudez, 2009).

##### **2.2.1.7.2. El juez**

Según el artículo 299º de la L.O.P.J, es la persona que constituye una categoría (la inferior) dentro de la Carrera judicial, junto a la de Magistrado y Magistrado del Tribunal Supremo, y como regla general, es titulares de un órgano unipersonal.

En el ejercicio de su función, los jueces actúan con desinterés objetivo respecto a los asuntos que se les planteen y han de ser imparciales e independientes. Así mismo los jueces deben ser también inamovibles. A la hora de juzgar, los jueces solo están sometidos al imperio de la ley y el derecho, lo que significa que para determinar si se otorga o no la tutela pedida, deben proceder ateniéndose a las normas del Derecho objetivo (Juristas Editores, 2018).

##### **2.2.1.7.2.1. Facultad del juez**

En primer término, la facultad de que un juez pueda intervenir aportando pruebas en un

proceso es un asunto de larga discusión, y sobre la cual existen posiciones a favor y en contra, resume explicando que responden a razones ideológicas sobre las atribuciones que debe tener un administrador de justicia (Bonet, 2009).

La posición caracterizada por la atribución al juez de un deber de alcanzar la que se llama «verdad material» es propia del sistema inquisitivo que [...] puede también denominarse autoritario y de oficialidad. Por el contrario, el sistema dispositivo [...] se caracterizaría en que un juez independiente e imparcial se encuentra en situación de superioridad, de modo que son las partes las que asumen la carga de la prueba con las consecuencias de su falta.

En este caso, el juez decide no solamente conforme a los hechos alegados por las partes sino también con los medios de prueba propuestos por ésta y por él admitidos, y siempre con sujeción al principio de legalidad. La cuestión así no sería en realidad técnica sino estrictamente ideológica. Las concepciones sobre los poderes del juez en los diversos regímenes, liberal, comunista, nazi, fascista... eran políticas y no se ocultaban bajo “capa técnica alguna, y, en definitiva, aumentar los poderes del juez en materia probatoria sería propio del sistema inquisitivo, autoritario o fascista (Juristas Editores, 2018).

#### **2.2.1.7.3. El demandante**

Se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demandada y la acción (Bermudez, 2008).

#### **2.2.1.7.4. El demandado**

Contestación a la demanda, es un acto procesal a través del cual se trata la Litis dentro de una contienda legal, es una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar, o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las partes o de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales los Litis proceden desde su comienzo hasta su resolución y cuyo conjunto se denomina procedimiento, deben

someterse a determinadas condiciones de lugar como forma el proceso, Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.7.5. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

##### **2.2.1.7.5.2. Funciones**

Gestionar información sobre delitos, infracciones a la ley penal y violencia familiar, especificando su magnitud, características, dinámica y etiología.

Monitorear el accionar fiscal en casos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas por delitos dolosos, trata de personas y eventos de trascendencia nacional.

Generar evidencia científica que permita identificar los factores de riesgo de naturaleza social, política, geográfica, económica, demográfica y cultural que inciden en la disminución, mantenimiento y/o incremento del delito, infracciones a la ley penal o violencia familiar.

Contribuir al diseño, implementación y evaluación de las políticas institucionales en el ámbito de la prevención, persecución del delito y protección de víctimas.

Difundir los resultados más relevantes sobre criminalidad, violencia y accionar del Ministerio Público en el marco de la política de prevención estratégica del delito (Juristas Editores, 2018).

### **2.2.1.7.5.3. Participación del Ministerio Público en los casos de divorcio**

El Representante del Ministerio Público interviene como parte de acuerdo a lo establecido por el art. 574 del Código Procesal Civil y en el proceso en sí, lo cual con su participación retrasa y hace más tedioso la ruptura de dicho vínculo matrimonial por lo que en la Separación convencional y Divorcio Ulterior ambas partes están de acuerdo, suprimiendo al juez la participación del fiscal a una mera opinión.

### **2.2.1.7.6. Principios constitucionales**

#### **2.2.1.7.6.1. Jurisprudencia**

La jurisprudencia es un tipo de norma jurídica especial nacida de las sentencias emitidas por la interpretación de la ley que hacen los jueces. La existencia de una jurisprudencia sobre determinada materia indica que todos los operadores jurídicos deben resolver los casos iguales que se presenten de la misma manera. Caso contrario, estarían contradiciendo a la propia ley.

En su sentido estricto, la jurisprudencia es aquella sentencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional, o el Pleno Casatorio, que resuelve definitivamente una materia controvertida. De esa manera, todo órgano inferior, o el mismo de ser el caso, debe resolver de igual manera a lo acordado en la sentencia vinculante.

Por otro lado, en su sentido amplio, la jurisprudencia está formada por una serie de sentencias, o incluso por todas ellas. Las sentencias, al ser la interpretación de las leyes para los casos concretos, representan el estándar y criterio en común para resolver todos los demás casos. En algunos países que se rigen por el common law las sentencias de otros jueces son aún más importantes que las leyes mismas.

**Doctrina.** Es un conjunto de ideas firmes con una posición en la sociedad categórica, de esta manera, logran establecer un estilo de vida para un importante y mayoritario número de personas. Un dogma establece conceptos claros, los cuales deben ser seguidos a cabalidad por quienes comparten el propósito de seguir dichas directrices. Los principios son basamentos establecidos de acuerdo a la historia de la materia, así

mismo, la fuerza de un acontecimiento trascendental en la vida humana puede lograr la formación de creencias, bien sean religiosas, políticas, sociales, económicas, entre otras (Ticona, 2003).

### **2.2.1.8. La sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (Herrera, 2008).

La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

#### **2.2.1.8.2. Estructura/partes**

- a) **Parte expositiva:** La introducción y la posición de las partes
- b) **Parte considerativa:** Son los fundamentos de hecho y de derecho
- c) **Parte resolutive:** Es la decisión por parte del Juez, mediante el principio de congruencia.

#### **2.2.1.8.3. El principio de motivación**

##### **2.2.1.8.3.1. Concepto**

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se



resuelve en la misma (Taruffo, 1990).

#### **2.2.1.8.3.2. Finalidad de la motivación**

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia".

#### **2.2.1.8.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.8.4.1. Concepto**

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (Lopez, 2018).

##### **2.2.1.8.4.2. Manifestaciones de incongruencia**

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales (Lopez, 2018).

#### **2.2.1.8.5. El recurso de apelación**

##### **2.2.1.8.5.1. Concepto**

Es un mecanismo mediante el cual una persona puede impugnar una sentencia o un auto por estar en desacuerdo con el mismo.

Solo quienes están directamente relacionados con el fallo (demandantes o demandados) pueden invocarlo. Terceras personas pueden sumarse, siempre que se hayan adherido a alguna de las partes en litigio durante el desarrollo del juicio y antes de que se publiquen las conclusiones (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.8.6. El principio de pluralidad de instancias**

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble **instancia**, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan (Ticona, 1994).

### **2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

#### **2.2.2.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es una institución jurídica, que constituye el fundamento más importante de la organización civil del derecho privado, a su vez representa en la comunidad de la vida del hombre y la mujer reconocida y amparada en el derecho, como la conservación de la vida del ser humano y el desenvolvimiento del individuo y el desarrollo del mismo (Jara, 2014).

El matrimonio es de interés social cuando se realizan uniones matrimoniales, con el fin de cumplir intereses de la institución familiar, para la trasmisión de la vida, la educación de la prole, este no puede ser de libre albedrío, por su trascendencia tiene tramites de cumplimiento obligatorio, si no se cumple con estos requisitos no hay matrimonio (Aguilar, 2016).

##### **2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio**

El matrimonio es una unión voluntariamente concertada. El matrimonio como acto es un contrato, pero como estado es una institución. Debe entenderse, entonces, que el matrimonio resulta de las voluntades de los contrayentes, manifestada de manera libre.

Este contrato da origen a una relación con una serie de derivaciones de carácter ético, emocional, patrimonial, hereditarias por lo que se transforma en una institución que debe ser normada (Cornejo, 2011).

### **2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio**

Los cónyuges están obligados, a contribuir cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que respecta al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos (Aguilar, 2016).

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e indepe Cada uno de los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos. ndientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar (Cornejo, 2011).

### **2.2.2.4. El régimen patrimonial en el matrimonio**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Existen dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí: el de la comunidad universal de bienes y deudas y el de la separación de patrimonios.

#### **2.2.2.4.2. Régimen de separación de patrimonios**

En lo que se refiere al aspecto económico, el matrimonio no tiene mayores implicancias, pues las relaciones patrimoniales de que son sujeto el marido y la mujer subsisten como se hallaban antes del matrimonio, o se producen después como si este no se hubiera efectuado.

Consiste este régimen en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges (Aguilar, 2016).

El fundamento de esta tesis, curiosamente descansa en el mismo argumento de la comunidad de vida, pero con otro enfoque. Así, refieren que la separación de patrimonios es una garantía de concordia entre los cónyuges, al mantener a cada uno de ellos apartado de la esfera de los intereses económicos del otro; además, elimina la ambición del pretendiente pobre y despeja la suspicacia del pretendiente afortunado: en otras palabras, impide matrimonios interesados.

#### **2.2.2.4.3. El régimen de los bienes comunes**

Durante el matrimonio, puede cambiarse de régimen patrimonial si así lo acuerdan los cónyuges. E inclusive, existen situaciones en que la ley dispone que debe sustituirse la sociedad de gananciales por la separación de patrimonios, tal como se contempla en la Ley General de Sistema Concursal. Asimismo, el cónyuge que resultara agraviado por algún abuso de las facultades correspondientes al otro dentro de la sociedad de gananciales, o si éste actuara con dolo o culpa; podrá solicitar a la instancia judicial que ordene la separación del patrimonio (Aguilar, 2016).

Es de tener en cuenta que, cuando se declara el decaimiento del vínculo matrimonial, esto es, la separación de cuerpos; de acuerdo con la norma, fenecería la sociedad de

gananciales. Con lo cual, dado que el matrimonio continúa, debería considerarse la entrada en vigor del régimen alternativo, es decir, la separación de bienes. Aspectos que deben ser profundizados en su análisis, dado que hay diversas posiciones al respecto, puesto que algunos especialistas consideran que, en la práctica, la sociedad de gananciales no fenece en estos casos.

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

El divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio que fuera concedido generalmente al marido, es es decir la disolución del vínculo a su sola voluntad, sin importar aquella que correspondía a la mujer. Así funcionó en las realidades de los antiguos pueblos de Egipto o Babilonia, se fijaron las causas para este repudio, así como en las leyes de la India y Manu (Cabello, 2009).

El derecho romano permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patriarcas (ceremonias religiosas como para plebeyos) como en el primer caso, a través de una ceremonia denominada *disfarreatio*, en la que el divorcio consistía en un acto formal que se efectuaba ante la estatua de Júpiter y en presencia de doce sacerdotes en la que se depositaba un pastel de harina hecha con hiel, la que se cortaba y se arrojaba al río Tiber, y que con posterioridad fue imitado por plebeyos. Además, las causas más conocidas la infertilidad, el uso de venenos y la sustracción de las llaves de las bodegas de vino. Los litigios con la nuera y la impudicia, el envenenamiento y la alcahuetería, el repudio por homicida violador, el levantamiento de las audaces manos contra el marido, el adulterio, el bañarse o comer con un extraño entre otras (Cabello, 2009).

##### **2.2.2.5.2. El divorcio remedio**

Se concibe el divorcio remedio de la siguiente manera: “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos (Alfaro, 2006).

Además, seguidamente se hace el respectivo deslinde, manifestando que en este caso

“no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable. Se considera el divorcio sanción según como “aquel que considera solo a uno de los conyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como que no se cumplen los fines del matrimonio (Espinoza, 2015).

### **2.2.2.5.3. El divorcio causal**

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio.

Es necesario que la culpa pueda ser reprochada a uno de los esposos y que esta tenga relación con las obligaciones resultantes del matrimonio: una culpa que sería, por ejemplo, puramente profesional no podría naturalmente resultar en beneficio de uno de los cónyuges como causal de divorcio (Bénabent, 2003).

### **2.2.2.5.4. La causal de divorcio**

#### **2.2.2.5.4.1. Concepto de causal**

El concepto de causalidad es un término jurídico con acepciones tanto en el Derecho Administrativo, como en el Derecho Civil y Penal.

Para el derecho civil la causalidad como relación entre acción y daño, se recoge en el art. 1902 CC, que hace responsable al supuesto negligente de todos los daños de que su acción u omisión hayan sido causa, si bien en una correcta interpretación de dicho precepto legal, no podrán imputarse a dicho sujeto cualquier eventual conducta dañosa que derive de su conducta, sino que es necesario establecer un concepto jurídico de causalidad; en este sentido la doctrina civil ha establecido unos criterios de imputación

objetiva (véase principio de imputación objetiva), entre los que podrían mencionarse los siguientes: criterio del riesgo general de la vida, que niega la imputación de aquellos eventos dañosos ligados a la existencia natural del perjudicado, u otros criterios tales como el de la prohibición de regreso, criterio del incremento del riesgo o de la adecuación.

#### **2.2.2.5.4.2. El divorcio por causal de separación de hecho**

Procede en los siguientes casos:

- Si los cónyuges ya no viven juntos separados por 2 a 4 años se está incumpliendo el deber de cohabitación. Aquí los cónyuges no tienen por qué hacer la vida en común, por acuerdo de ambos o de uno de ellos.
- Cualquiera de los cónyuges puede presentar la demanda por la causa de separación de Hecho, ya sea porque el otro conyugue se lo pidió.
- Lo más importante es verificar la interrupción de la cohabitación de forma prolongada, evidenciando que el matrimonio ha quedado disuelto.
- El no haber hecho vida en común durante un largo periodo de 2 a 4 años constituye un hecho objetivo.
- El retiro del hogar por motivos laborales por uno de los conyugues no podrá ser invocada, más aún si el cónyuge cumple con obligaciones alimentarias u otras acordadas
- El cónyuge debe estar al día en su obligación laboral para demandar por causal de hecho
- El juzgado deberá identificar mediante mandato al cónyuge afectado y brindarle su protección y ordenará las medidas para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.
- La indemnización al cónyuge perjudicado, incluye el daño moral irrogado, psico- físico, el haberle afectado un proyecto personal de vida y el daño patrimonial.

Al darse la ley, la crítica más reiterada ha sido que incide en sostenerla como de

inusitada apertura concedida por el legislador para que se pueda invocar un hecho propio para lograr el divorcio, basándose precisamente en una aplicación que beneficia tanto al denominado cónyuge inocente, como al autor del hecho que originó el conflicto familiar (Espinoza, 2015).

Son 3 los elementos que distinguen a esta causal y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.

#### **2.2.2.5.4.3. Elementos**

**Elemento material.** Configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos.

**Elemento psicológico.** Cuando no existe voluntad alguna en los consortes, ya sea de uno de ellos para reanudar la convivencia. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial. Examinando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, Quispe Salsavilca refiere que: “(...) no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad la laboral, que indirectamente revela la presencia de una affectio maritalis.

**Elemento temporal.** Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes (Zannoni, 1993).



### **2.2.2.3. La indemnización en la separación de hecho**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

En la doctrina y derecho comparado, se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria.

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral (Palacios, 2004).

#### **2.2.2.3.2. Indemnización en caso de perjuicio**

El juez velará por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del conyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en el Art. 323,324,342,343,351, y 352, en cuantas sean pertinentes, ART. 345 A del Código Civil.

#### **2.2.2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho en el marco del Tercer Pleno Casatorio Civil**

Lógicamente mucho antes de la demanda. Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.

En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de éste, se tendrá en cuenta:

- Afectación emocional y psicológica.
- La custodia y posesión de hecho de los hijos menores de edad.
- Demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros.
- En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con:
  - El desgaste de pensiones o,
  - Beneficios de seguros o,
  - Rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente

para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseño de investigación:**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.1.4. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° ° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.1.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):



“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **4.3. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.3.5. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.3.6. Del plan de análisis de datos**

**4.3.6.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.3.6.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.4. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo - 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo - 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.5. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia – del Distrito Judicial –Lambayeque-Chiclayo 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					



		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Median a					
						<b>X</b>			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

*Fuente:* Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Del Distrito Judicial - Lambayeque Chiclayo 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
<b>Descripción de la decisión</b>				X		[5 - 6]	Median a								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

*Fuente:* Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

## 5.2. Analisis de resultados

Los resultados revelan que la calidad de las sentencias fue de calidad: muy alta, lo que se explica de forma que de acuerdo a los resultados, la pretensión fue el divorcio por separación de hecho, los hechos expresados por la parte demandante fueron los siguientes:

El Demandante interpone la demanda contra su ex conyugue, donde solicita el divorcio por causal de hecho, dentro del marco del código civil Art. 333 Inciso 12 que especifica la causal de su petición, y el tiempo transcurrido de la separación para solicitar el divorcio de acuerdo al Art.348 y 349 del C.C así mismo el art.351 señala la indemnización por daños y perjuicios.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Como se ve en esta parte considerativa el Juez valora los hechos que son materia de la demanda y la contestación de la misma, han cumplido con los requisitos contemplados en el Art.130, 131,133 del C.C.la pretensión del escrito y el art.33.inciso 12 que motivaron al demandante exponer las causales del divorcio amparado en el Código Civil en los Artículos e incisos expuestos en su petición como base de sustento que le sirve al Juez para que emita su sentencia u cumpla con notificar a las partes para su conocimiento.

Mientras que la parte demandada manifestó lo siguiente: que su cónyuge se alejó de la familia sin justificación alguna solo porque estaba conviviendo con otra señora y quería un protestó para solicitar su pretensión de divorcio sin reparar el daño moral, económico

y psicológico que les hacía igual a sus tres hijos.

En esta parte se puede observar que la parte afectada pide la reconvención de acuerdo al Ar.355 del Código Civil sobre indemnización por daños y perjuicios de la cual habría sufrido la demandada por parte del demandante durante el tiempo de abandono y del proceso. Por lo que habiendo concluido el trámite como proceso de conocimiento, las decisiones fueron:

**El fallo en primera instancia:** fue de rango muy alto, respectivamente, se cumplió con los parámetros doctrinarios , normativos y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive, **Declara Fundada** la demanda interpuesto por el demandante, contra la demandada, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial.

**Fundada la pretensión de indemnización** por daños propuesto por la reconvención, a la conyugue perjudicada por 4,500. Sin objeto de pronunciarse sobre el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Sin objeto de pronunciarse sobre alimentos por ser mayores de edad. Se eleva a consulta a la segunda sala civil de la corte superior de justicia Lambayeque.

Esta decisión no fue apelada, lo que se eleva a consulta a la sala superior, y su calidad fue de muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos como se demuestra en los medios probatorios que se ha cumplido con los tres elementos que son material, temporal y psicológico o sustantivo

## **VI. CONCLUSIONES**

Con respecto a los parámetros que se aplicaron para determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°3345-2014-0-1-1706-JR-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú-2018, si se cumplió, los plazos procesales al haberse realizado las notificaciones respectivas a las partes, desde el inicio de la demanda hasta su culminación, respetando los plazos procesales en cada resolución emitida, de acuerdo a su vía procedimental.

Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas por el juez, si evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para los litigantes, asimismo, debo referir, con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos y la posición de las partes, que si se ha cumplido en este extremo, formulándose debido a la contradicción presentada por la parte ejecutada.

Las razones fácticas o protectoras que garantizan el principio de defensa, en este caso de la agraviada aunque no fundamento con prueba el maltrato psicológico o físico, solo lo hizo en forma oral y no presento pruebas que fueran admitidas en el proceso para la reconvencción de solicitar 20,000 soles de reparación civil, sin explicar las razones ajustadas del derecho, por las que considero solo 4,500 pasando a sala para consulta sin apelación.

En la primera sentencia se aprecia que se cumplió con todos los requisitos que la ley permite para iniciar una demanda por divorcio por causal de hecho de acuerdo al Art.333 Inciso12 del Código Civil, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, así como con la casación de puno por lo que fue declarado la disolución del divorcio concedido al demandante quedando la reconvencción por daños y perjuicio a consulta a la segunda sala civil.

En la segunda instancia de la corte superior de justicia de Lambayeque, el expediente sube a la sala civil sin apelación para ser revisada por el colegiado en cuanto a la reconvención de indemnización para la cónyuge afectada debido al divorcio en la que el juez basándose en la casación N° 4664-2010-PUNO, sentencia dictada en el III Pleno Casatorio Civil revisado por las Salas Civiles permanentes y transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, que declara que nconsentida la sentencia en segunda nstancia .

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, L. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*, Lima, Ediciones Legales Edilegsa.
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario practico dederecho procesal civil (Vol.2°)* Lima Peru, Editora Juridica Grijley E.I.R.L.
- Almagro Sangucho, N. F. (2017) “regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana”. (Trabajo de grado, Universidad de Loja) Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf> Cabello, C. J. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. 2da ed. Lima, Perú
- Alvarez, M (2006). . Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? [Tesis para obtener el grado de magister en derecho- Universidad Mayor de San Marcos]. Recuperado de: Cornejo Chavez.
- Armas M. (2010) *Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano*. Lima., segunda edición. Lima, Perú.



Arredondo, A. (2013). Proceso de conocimiento, recuperado de: [conocimiento recuperado de \(andrescusi.blogspot.com\)](http://andrescusi.blogspot.com)

Bermudez, A (2009). El saneamiento procesal: Necesaria eliminación de la audiencia, recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22>

Cabello, M. (2016), Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia, Lima, Librería y Ediciones Jurídicas.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cavani, R. (2005). La prueba en el proceso civil, recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, F. (2014). *La separación de hecho de los cónyuges como causa de la separación de cuerpos y del divorcio: peculiaridades*. Persona y Familia N° 03 (1), 25-31.

Espinola, E. (2015), Los Efectos Jurídicos de Aplicar lo Prescrito en el Artículo 345°-A del Código Civil, en los Proceso Divorcio por Causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil. Optar el Título de Abogada. Trujillo –Perú 2015.

Espinoza, M. (2015). Estudios sobre el divorcio. Recuperado de: <https://www.editorialhammurabi.com/product/e>

Expediente N° 3345 (2014). Divorcio por separación de hecho, del Segundo Juzgado de familia, distrito judicial Lambayeque.

Fernández, M. (2013), “*Manual de Derecho de Familia*”, Pontificia Universidad Católica del Perú, primera Edición, Lima – Perú.

Flores. (2018) “.La separación de hecho como causal objetiva del divorcio remedio,Huancavelica- 2015”(Tesis de Titulacuon )Universidad Nacional de Huamanga-Peru.

- Guasp.( 2008) La pretencion y sus elementos en el divorcio por causal de hecho. .  
Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017), "*Procesos judiciales derivados del Derecho de familia*", segunda edición, Editora Jurídica Grijley, E.I.R.L. Lima – Perú.
- Jara, Y. (2014) "*Manual de Derecho de Familia – Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*", Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. “Comentarios al Código procesal civil” (Análisis artículo por artículo) Tomo I y II. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. Lima, abril 2009.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pérez, S (2013). *La conciliación extrajudicial en temas de familia* (Ley N° 29876 que modifica la Ley N° 26872 y el D.L. 1070). IUS Revista de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 256-269.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tamez, B. &. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado el 27 de Noviembre de 2020, de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n90/2448-7147-pp-22-90-00229.pdf>  
Tapia, C. (2016). La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación.

Ticona V.(1994) El Derecho al Debido Proceso en el Proceso cVil,Editorial Grijley, Lima,2009.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

UNIVERSIDAD DE CELAYA. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Martín.

Valdivia (2007) Tesis Titulada “ el divorcio por la causal de sepracion de hecho y sus efectos en la retención del conyuge agraviado” (tesis de doctorado) Universidad católica De Santa Maria-Arequipa.

Zannoni (1993) Manual de derecho de familia, Editorial Astrea, Buenos Aires, cuarta edición, 1996.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1**

EXPEDIENTE : 3345 – 2014– 0 –1- 1706 – JT – FC – 02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : C  
ESPECIALISTA :  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADA : B

SENTENCIA N° 130

Resolución numero: NUEVE

Chiclayo, seis de mayo Del dos mil Dieciséis

### **V I S T O S: PRETENCION Y FUNDAMENTOS**

1. Que mediante escrito del folio Veinte y cinco, don A, representado por su apoderada E, interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que dirigió contra su cónyuge, B ; en su calidad de pretensión accesoría acumuló la siguiente: fenecimiento de sociedad de gananciales.

2. Para sustentar su pretensión el actor expreso que: A; que él y la demandada contrajeron matrimonio civil el 18 de julio de 1975 en la Municipalidad Distrital de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; B. En la unión conyugal procrearon tres hijos: R, S, T, todos mayores de edad; Después de haber contraído, los justiciables matrimonio fijaron el domicilio conyugal en la ciudad de Tuman; lugar donde vivieron hasta que se produjo la separación. Durante los primeros años la relación conyugal se desarrolló de forma tranquila, D. El recurrente y la demandada se encuentran separados de hecho desde hace 34 años ,habiendo sido el principal motivo de la separación la incompatibilidad de caracteres que hizo imposible la continuidad de la vida en común ;el recurrente se encuentra al día en el pago de alimentos asignados a favor de la conyugue que es el 36% de los haberes del recurrente establecido en la conciliación judicial que obra en el expediente N°-035-2007 de fecha 24 de mayo 2007 proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado de Tuman ,además se dejó constancia que no se asignaba alimentos a favor de los hijos por ser mayores de edad ;E. El recurrente y la demandada no tienen bienes comunes susceptibles de repartición , pues el régimen patrimonial de sociedad de gananciales quedo sustituido por uno desaparición de patrimonio en virtud del proceso , por esa pretensión se tramito en el Tercer Juzgado de Familia expediente N° 589-2007 ,ese proceso concluyo mediante transacción extrajudicial celebrado por los justiciables de fecha 20 de noviembre del 2009 ,fundamento jurídicamente su demanda en lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12,340°,345° A y 472° del C.C. y demás normas procesales que invoca en la demanda.

### **CALIFICACION DE LA DEMANDA:**

Por resolución número uno del folio 30 se admitió a trámite la demanda; en esta resolución se dispuso el emplazamiento de la parte demandad en la forma que determina la ley.



## **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

1. El folio 34 corresponde al escrito de contestación de la demanda que presento la señora representante Del Ministerio Público, quien se pronunció por la preservación Del matrimonio.

2.-El folio 63 corresponde al escrito de contestación de la demanda que presento B quien negó y contradijo los hechos expuestos por el actor, en su defensa adujo que: A la separación de hecho debe ser entendida como el hecho voluntario de no hacer vida en común, no como el hecho unilateral de uno de los cónyuges que, bajo el pretexto de la imposibilidad de continuar haciendo vida en común, abandona el hogar conyugal para tener relaciones adulterinas con otra persona y procrear otros hijos, para luego, en virtud del transcurso del tiempo invoca la separación de hecho; B. Lo cierto en este caso es que el demandante abandono el hogar conyugal y dejo a la absolvente con sus tres menores hijos para irse a vivir con doña E con quien ha procreado cuatro hijos; C. La recurrente, ante el abandono injustificado de hogar que hizo el demandante, se dio obligada a instaurar un proceso de alimentos, que ahora solo subsiste a favor de ella, ya que la obligación con respecto a los hijos se extinguió cuando aquellos alcanzaron la mayoría de edad; D. Después que la recurrente inicio el juicio de alimentos, el actor en contubernio con su conviviente, iniciaron un proceso de prorroto de alimentos en el que argumentaron que no Vivian juntos, pero esa versión fue desvirtuada con la inspección técnica policial que se realizó; en merito a ello el actor fue sentenciado por el delito contra la función jurisdiccional( fraude procesal) en agravio de la recurrente. E al sentenciar el juzgado deberá de tener en cuenta que el demandante en realidad incurrió en abandono injustificado del hogar conyugal.

### **ACUMULACION SUCESIVA DE PRETENCIONES**

Vía reconvencción doña B incorporo la pretensión de indización por daño moral. Sustento su pretensión con los siguientes argumentos:

- a. El abandono injustificado y unilateral que hizo el conyugue para vivir con otra mujer ocasiono a la recurrente y a sus hijos un daño moral y económico, debido a que los hijos eran pequeños y tenían que cuidarlos y le impedían trabajar, si bien es verdad la absolvente instauro contra el conyugue un proceso de alimentos, aquel siempre alegaba la obligación que tenía con sus otros hijos
- b. El demandante ha iniciado a la recurrente un proceso de reducción de alimentos argumentando que tiene que ayudar a sus hijos mayores sin tener en consideración el daño que ocasiono al abandonar a la recurrente.
- c. La recurrente, en la actualidad está sufriendo de osteoporosis lumbar y sigue un tratamiento hormonal que le demanda muchos gastos y eso lo seguirá afrontando solo si el demandado persiste en el divorcio.
- d. Es verdad que sus hijos son mayores de edad y tienen sus obligaciones y lo que es difícil que pueda recibir ayuda de ellos.

El folio 104 corresponde al escrito de absolución de la reconvencción de parte de a que

en su defensa manifestó.

a. Es falaz sostener que el recurrente hizo abandono unilateral del hogar conyugal y que abandono a sus hijos, pues el espíritu de la ley no sustenta en la existencia de un conyugue culpable o perjudicado; el fin de ella es que se pueda poner término a una relación en la que los conyugues, por una u otra razón, se encuentran separados; b. no es cierto que la conyugue se halla encontrado siempre en el ejercicio de la tenencia de los hijos, pues por decisión de ella misma, aquellos estuvieron con el recurrente hasta que terminaron sus estudios primarios y secundarios, y fue después que regresaron al lado de su madre y los alimentos se regularon en un proceso judicial e el que se le asignó el 50% de las acciones que le correspondía como trabajador de la empresa Tumán, además del bono alimenticio; c. resultan falsos los hechos afirmados en el sentido que con los procesos de alimentos se causó a la demandada daño moral susceptible de indemnización. es verdad que el recurrente tuvo otros hijos fuera del matrimonio, pero eso ocurrió cuando el recurrente se encontraba separado de hecho de la conyugue. e. el alejamiento del recurrente del hogar conyugal fue por causa de incompatibilidad de caracteres y por las diferencias irreconciliables que se pusieron de manifiesto por la propia demandada en el expediente N° 179-2011. f. en merito a ello queda totalmente desvirtuado que el recurrente incurrió en abandono unilateral del hogar conyugal sin causa justificada. g. la demandada ha sostenido que ha sufrido daño moral, pero lo cierto es que no ha presentado el resultado de un resultado clínico que acredite el grado de afectación psicológica sufrida; h. en la resolución de este caso se deberá de tener en cuenta que a lo largo de su matrimonio al recurrente le toco vivir un calvario, pues la demandada solo se preocupó en dejarlo sin dinero, cada día ansiaba más dinero obligando alternar las actividades de su trabajo con horas extras y otras labores fuera de sus centro de trabajo, habiendo ocasionado la recurrente un a tensión permanente que con el tiempo afecto su sistema nervioso y daño seriamente su salud, razón por el cual se debe desestimar la reconvención de indemnización por daño moral solicitada por la demandada.

En el folio 130 se encuentra el acta de audiencia de pruebas; en esta diligencia se hizo saber a las partes del termino común de cinco días para presentación de sus alegatos; después de ello, a pedido de parte, se dispuso que se trajeran los auto a despacho para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La demanda de este proceso es por la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho que don A dirigió contra su conyugue B, con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que contrajeron el 18 de julio de 1985 en la municipalidad distrital de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuya existencia consta en el acta de matrimonio de folio 2. Para la resolución de la controversia se procederá a la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios conforme determine el artículo 197 del código procesal civil.

2. En lo atinente a la existencia el enlace conyugal corresponde fijar que el artículo 234 del código civil estipula que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer

formulada con sujeción a la disposiciones del código con el fin de hacer vida común, esto es, la unión con obligación recíprocas y unidad de vida sancionada por ley, cuyo objetivo principal es la creación familia y la perpetuación de la especie. Como lo sostiene el jurista Francisco López Herrera, el matrimonio es, sin dudar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos (entendiéndose por negocio jurídico el acto ilícito que emanan efectos jurídicos); a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4 de la constitución política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley de acuerdo a los artículos 333 y 349 del código sustantivo que regulan tales causas.

3. Habiéndose invocado la separación de hecho como la causa de solución de matrimonio de lo judiciales con relación a la misma debemos de fijar que de acuerdo a lo estimado al artículo 333.12 del código civil, esta causal se materializa cuando los conyugues se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, de dos años, cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: a. elemento material ( que se materializa con la separación corporal de los conyugues).b. elemento psicológico( que se presenta cuando no existe voluntad de los conyugues ósea de uno o ambos para reanudar la comunidad de vida).c. el elemento temporal ( es la acreditación de un periodo mínimo de separación); pero dado a que pertenecen al grupos de las causales divorcio remedio, la legitimidad si ha reconocido a favor de cualquiera de los conyugues circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, por el conyugue responsable de la frustración del matrimonio.

4. En el caso que estamos analizando don A ha sostenido en el folio 16 que la separación de hecho, con carácter ininterrumpido se produjo aproximadamente hace 34 años. Esta aseveración no fue revertida por doña B, pues no obstante que en el inscrito de contestaciones la demanda refuto los contenido y circunstancia en que se produjo la separación, en forma expresa emitió que esta si existe; también, que su vigencia supera ampliamente los dos años que la ley exige para que se configure la causal, pero dado que el principio de promoción de matrimonio determina que este se puede disolver solo por las causas previstas en la ley, entonces, la decisión que se asuma en este caso necesariamente tendrá que ser corolario de la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso , que para esa decisión sea favorable, deben ser suficientes para formar convicción. a. los conyugues ya no tienen vida común, b. que el estado de separación aducido existe por un periodo equivalente o superior al previsto en la ley para que se configure la causal invocada.

5. En ese orden de ideas:

a. La copia de la resolución sin número expedida en el expediente N° 585-95 folio 47 seguido entre las misma's partes sobre prorratio de alimentos. Esta prueba es determinante, pues tomando en consideración el número con el que se individualizo el expediente y la materia objeto de la controversia, acredita que lo justiciable se encuentran separados desde hace más de dos décadas. Respecto esta conclusión es

pertinente explicar que a efecto de su individualización a los expedientes judiciales se les asigna un numero compuesto; un grupo de los dígitos 585 corresponde al número correlativo de acuerdo con la cantidad de demandas que se presentan en un determinado órgano jurisdiccional; el otro grupo 93, al año que se inicia el proceso, lo que ha permitido establecer que esa causa se inició el año 1993, lo que además se condice con la data de la resolución 20 de agosto de 1999; con relación a la materia corresponde hacer notar que a un proceso de prorrato de alimentos precede la existencia de un proceso previo ( aquel en el que se regularon los alimentos), y estas circunstancias, así como la confrontación ulterior que las partes han sostenido con relación ( que se encuentra reafirmada por la existencia de otros procesos), son elementos de prueba concluyentes de que el estado de separación de hecho se inició hace más de dos décadas, y que este se ha existido sin solución de continuidad.

b. La copia de la sentencia de fecha 14 de setiembre de 1997 pronunciada en el expediente número 7575-1997 folio 48-50 seguidos contra Andrés Cieza ramos y María magdalena Juárez Guzmán por el delito contra la función jurisdiccional en su modalidad de fraude procesal en agravio de doña paulina campos julca, la copia del acta de la audiencia única que se realizó en el expediente número 286-1998 seguido entre los mismos justiciables en el juzgado de paz letrado de Tután sobre reducción y exoneración de alimentos folio 44 a 46; la copia de la sentencia revisora de fecha 24 de junio de 1999 pronunciada en el expediente número 73-1999-A seguido entre las mismas partes sobre aumento de alimentos, con la que se resolvió confirmar la sentencia apelada y que dispuso el aumento de la pensión alimenticia a favor de la conyugue del 10% al 20% del haber mensual del actor; la copia del acta de la audiencia única que realizo en el expediente número 35-2007 seguido entre los justiciables en el juzgado de paz letrado de Tután sobre prorrato de alimentos folio 6 a 8; y la copia de la resolución N° 12 y otras del expediente número 589-2007 folio 9 a 11 seguido entre los justiciables sobre sustitución de régimen patrimonial en el tercer juzgado de familia. La existencia de todos los procesos a los que corresponden las instrumentales aludidas permiten formar convicción que desde que se inició la separación los justiciables han estado en permanente confrontación, por tanto, que nunca reanudaron la comunidad de vida.

c. Las copias de los documentos de identidad de los justiciables folios 1 y 59, pues dl texto de sus documentos se colige que desde hace varios años tienen sus residencia en distintos lugares; el demandante en el block 12 N° 1283 del distrito de Tután – Chiclayo; y, la conyugue en el barrio cruz del calvario S/N del distrito de Tután – Chiclayo, siendo esta circunstancia, igualmente, prueba inequívoca de que los justiciables nunca reanudaron la comunidad de vida.

d. El reconocimiento expreso que la demandada realizo en el escrito de contestación de la demanda sobre la veracidad de la aseveración sostenida por su consorte, esto es, que es verdad que ellos se encuentran separados desde hace muchos años, expresión que se valora en calidad de declaración asimilada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 282 del código civil.

6. Al haberse comprobado con las pruebas reseñas en el numeral precedente: a. la existencia del estado de separación de hecho ( por haberse comprobado que los justificables no tienen vida común dado que permanentemente se han estado confrontando en varios procesos judiciales); b. que esta – la separación- se inició hace más de tres décadas (periodo que se ha podido establecer por la antigüedad de algunos procesos judiciales, también por el reconocimiento implícito que hizo la demandada al expresar que cuando la separación se produjo sus hijos eran infantes); asimismo, c. que la separación sigue vigente ( siendo pruebas inequívocas de ello la vigencia de la pensión alimenticia que se determinó a favor de la actora, y que los justiciables estén residiendo en distintos lugares), entonces, corresponde que se ampare la demanda.

7. El artículo 350 del código civil, prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los conyugues salvo que se presente alguno de los supuestos de excepción que el mismo precepto regula, pero no se puede pasar por alto que en este proceso se está sancionando la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, y en virtud de ello también debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 345 A del código civil – en este supuesto- el juez debe velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho independiente de la pensión alimenticia que pudiere corresponderle; pero habiéndose acreditado en el presente proceso que la demanda tiene asignada a su favor pensión de alimentos, no corresponde que en este proceso se emita pronunciamiento respecto esta pretensión, máxime si el demandante no ha requerido ser exonerado de dicha obligación, pretensión que forzosamente tendría que haber incorporado en su demanda, ya que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 483 del Código Procesal Civil, cuando ha habido un pronunciamiento firme sobre las pretensiones que pudieron haberse propuesto como accesorias –alimentos, tendencia, etcétera- dichas pretensiones pueden ser incorporadas proponiéndose su variación, resultando inequívoco que está completamente vedado que el juez se subroge a la parte en el principio de iniciativa de la misma regulado en el artículo IV del Código Adjetivo.

8. El 345 A del Código Civil prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho el Juez deberá indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Al respecto es menester tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil ( que tiene carácter vinculante) se explicó a. que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del conyugue en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al conyugue más perjudicado; b. que la indemnización tiene dos componentes: 1. La indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “ estabilidad económica” del conyugue más perjudicado; y, 2. El daño personal sufrido por este mismo conyugue; y, 3. Respecto la asignación de la misma se estableció, que el juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los

conyugues, cuando el conyugue que considere tener derecho a una indemnización haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de conyugue más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí, a efecto que el otro consorte puede ejercer debidamente su derecho de defensa.

9. Dada que las aseveraciones que los judiciales enunciaron para sostener sus respectivas posiciones y el material probatorio que se incorporó en este proceso permiten formar convicción que en el caso objeto de examen, doña B fue la conyugue más perjudicada, entonces, corresponde que la pretensión económica se determine a su favor [lo que implica que se estime la pretensión propuesta en la reconvencción], precisándose que el importe de la indemnización será regulada en la forma prevista en el Art.1332 del Código Civil. Los hechos que sustentan nuestro convencimiento son los siguientes.

A.-En los fundamentos de la demanda el actor expresó que la relación conyugal se interrumpió, en forma definitiva, hace más de tres décadas; asimismo, que la separación aconteció debido a la imposibilidad de continuar haciendo vida en común por causa de la incompatibilidad de caracteres, pero esta aseveración fue rechazada por la demandada; por tanto, ante la ausencia de medios probatorios que prueben la versión del demandante, corresponde asumir que la ruptura se produjo cuando el conyugue optó por retirarse del hogar común, habiendo acontecido tal situación casi una década después de la celebración de las nupcias y cuando sus hijos eran aún muy pequeños, procede formar convicción que la ruptura provocó una situación de mayor desventaja para la esposa quien, desde entonces tuvo que asumir sola la protección y cuidado de los hijos.

B.-Con relación a la conclusión expresada en el párrafo anterior, es menester explicar que si bien es la celebración de un matrimonio deriva de la determinación asumida por los contrayentes con el firme convencimiento que podrán constituir una familia estable y permanente; también es innegable que en muchos casos aquellos no logran realizar el objetivo expresado debido a que la incompatibilidad de sus caracteres les impide mantener la comunidad de vida, pero aun cuando la separación deviene inevitable en esas circunstancias, no obstante, no se puede desconocer que para el conyugue que asume la tenencia de los hijos es mucho más difícil afrontar las consecuencias de la ruptura, no solo porque, como ya dijimos —es quien debe realizar mayores esfuerzos para el cuidado y protección personal de los hijos, sino porque al tenerlos a su lado limita el tiempo que puede dedicar para desarrollar su propio proyecto de vida, siendo otro elemento que no se puede pasar por alto, las limitaciones de índole económico que debe afrontar, ya que el menor tiempo del que dispone no le permite realizar una actividad en calidad de dependiente, pero además, porque la ausencia del otro consorte en una familia de tipo tradicional [aquella en que el varón asumió la provisión de los recursos económicos] conlleva que ya no se pueda acceder al íntegro de los recursos económicos que obtenía con su trabajo.

c.- La abundante prueba documental que se incorporó al proceso destruye la tesis del actor en el sentido que la esposa hizo de su vida un calvario debido a que lo único que ella hacía era exigirle dinero pues de esos múltiples medios de prueba [los reseñados en

el literal B del numeral 5] más bien se colige que la demandada tuvo que mantenerse en persistente confrontación con su consorte para no ver reducidos los recursos que a través de los juicios de alimentos obtenía para ella y para los hijos, recursos que el demandante se esforzaba en minorar, habiendo llegado al extremo de instaurar un proceso fraudulento. En este punto es pertinente destacar que desde la perspectiva del demandante cabe defender como legítima su posición de luchar por la no afectación de parte de sus ingresos a fin de que con ellos pudiera atender las necesidades de los hijos que había procreado en su nueva relación de pareja, sin embargo, debido a que su determinación de tener una prole numerosa con otra compañera fue una decisión de carácter unilateral, no podía esperar que tal situación la entendiera su esposa, máxime si dicha situación para ella más bien representaba un notorio perjuicio económico.

D.- Corresponde valorar que el demandante no ha desconocido las afirmaciones que su consorte realizó en el sentido que la no reanudación de la relación conyugal ocurrió que su interés de él de formar otra relación de pareja en la que procreó cuatro hijos, pues aun cuando persistentemente afirmó que dicha relación la estableció después que se inició la separación de hecho, lo que el actor no puede desconocer es que su existencia se convirtió en un obstáculo que impidió el restablecimiento de la comunidad de vida, en consecuencia, resultando incontrovertible que fue esa [la infidelidad del demandante] la verdadera razón que provocó que la ruptura se diera con el carácter de definitiva [es claro que por parte del demandante no hubo ningún interés en reanudar la comunidad de vida], ella reafirma nuestro convencimiento que la demandada fue la cónyuge más perjudicada por el hecho de separación. Con relación a este hecho también se valora la afiliación que experimentó la esposa por causa de la infidelidad de su marido, no solo porque –como ya hemos dicho– el acto de infidelidad fue causa de la interrupción de su proyecto de vida, y mantener el matrimonio. Sino por el desasosiego que le provocó la infidelidad en sí misma.

#### DECISION:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.4 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARO:

A. - FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B sobre divorcio por la causal de separación de hecho: en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día 18 de julio de 1975 en la Municipalidad Distrital de Pícsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente, se deberá OFICIAR a la entidad que corresponda. Para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicadas a los Registros Públicos para su inscripción respectiva en el Registro Personal.

B. - FUNDADA la pretensión de indemnización por daños propuesta en la reconvencción; en consecuencia, se declara que en esta causa doña B fue la cónyuge más perjudicada por separación y el divorcio, por lo que el demandante le deberá pagar,

por daño moral y personal, una indemnización de CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES (S/4,500).

C. - Sin embargo pronunciarse sobre el fenecimiento del REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANACIALES por haberse acreditado que en un proceso anterior Este régimen quedo sustituido por el de separación de patrimonio.

D. - Sin objeto pronunciarse sobre sobre alimentos por las razones expresadas en el fundamento 7 de la presente.

E. - Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida  
T.R. Y H.S.



Sentencia estudio 2  
SEGUNDA SALA CIVIL  
SENTENCIA N° 0606

Expediente : 3345-0-1-1706-JR-FC-02  
Demandante : A  
Demandado : B  
Materia : Divorcio por causal  
Ponente : C

Chiclayo, nueve de setiembre del dos mil dieciséis.

Resolución Número: Trece

VISTOS; Y, CONSIDERANDO: I. RESOLUCIÓN APELADA

Sentencia (Resolución Número Nueve) de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, corriente de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y tres, en el extremo que declara FUNDADA la pretensión de indemnización por daños propuesta en la reconversión; a favor de la reconviniendo doña “B”, en la suma de S/. 4,500.00.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR:

PRIMERO. - CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. I) La separación de hecho es una causal de separación de cuerpos prevista en el artículo 333° inciso 12 Código Civil, que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar la indicada separación de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad. II) En el Tercer Pleno Casatorio Civil, CAS. N° 4664-2010-Puno (1), se hace referencia a sus conceptos importante sobre la causal de separación de hecho, afirmándose que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; también se asevera que la separación de hecho es” (.....) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [0] de ambos esposos (.....), la doctrina nacional, por su partes, es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, en tanto, los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio a través de esta causal, nuestra legislación recoge la teoría del divorcio remedio. III. La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos y así lo ha señalado que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o

psíquico y c) el temporal; siendo que en cuanto al elemento objetivo, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico con uno de los cónyuges del hogar conyugal si no también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; en lo respecta al elemento subjetivo, este viene hacer la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor , y por último , en cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia de transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos de menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA APELACIÓN DEL DEMANDANTE.I) El demandante únicamente apela de la resolución en el extremo que fija la indemnización por daños en la suma de S/ 4,500.00 señala como argumento básico el hecho que la misma juez ha reconocido las vulneraciones a todos los deberes matrimoniales ,abandono, conductas ilícitas y demás argumentos que se señalan en la sentencia ,no obstante ha señalado un monto irrisorio y diminuto para resarcir el daño causado ,por lo que la apelante considera que un monto razonable sería de S/20,000.00. ii) Al respecto, en el Tercer Pleno Casa torio Civil, se estableció que: “Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional psicológico b).la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c).si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado d).si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio ,entre otras circunstancias relevantes.

## II). Para el proceso civil en general

Como es obvio, no es suficiente alegar hechos, sino que deben ser probados en esta perspectiva es necesario considerar el principio onus probando, esto es la carga de la prueba, la que en nuestro sistema procesal civil está regulada expresamente en el artículo 196° de dicho cuerpo adjetivo.

III).En la sentencia recurrida se aprecia que en su noveno considerando se ha determinado que la demandada tiene la condición de cónyuge perjudicada y por ende es viable la fijación de un monto indemnizatorio; al respecto es menester advertir que durante la unión matrimonial se han producido una serie de hechos que hacen ver que la ruptura de dicha relación se ha debido exclusivamente a responsabilidad del demandante ;así, ya ha quedado determinado y probado que fue el quien hizo abandono

del hogar conyugal y formo una nueva familia ,desatendiéndose de su esposa y sus menores hijos matrimoniales ,tanto asi,que la cónyuge se ha visto precisada a instaurar procesos judiciales para que cumpla con su obligación como esposo y padre ;a ello se agrega que el daño irrogado no solo ha sido material ,si no también moral, puesto que la conducta del demandante menoscabo los sentimientos y genero aflicción a la demanda; ello constituye una máxima de experiencia ,pues lo habitual es que el individuo que pierde la posibilidad de estar con su cónyuge ingrese a una etapa de desconcierto y de penuria que lo afecta, y que en el caso de autos no ha quedado mermado porque el demandante se desatendió de su familia formada inicialmente ;a ello se agrega que ha sido el cónyuge quien se ha quedado al cuidado y protección de sus menores hijos ,situación que no ha sido rebatida por el actor ;todas estas circunstancias han determinado que sea viable fijar un monto indemnizatorio adecuado, sin, embargo, el quantum señalado por la A que no cumplirá con resarcir adecuadamente el daño producido, por lo que en aplicación del artículo 1332 del Código Civil ,se debe fijar el monto con valoración equitativa, lo cual implica una asignación mayor a la establecida en la sentencia, pero tampoco en el monto indicado por la apelante, pues se entiende que la indemnización no implica la generación de riqueza del afectado ni el empobrecimiento del afectante.

TERCERO. -ANALISIS DE LA DECLARACION DE DIVORCIO. I) En cuanto se refiere a la declaración de divorcio y disolución del vínculo matrimonial, se tiene que si bien ese extremo no ha sido apelado, ello no es óbice para que este órgano jurisdiccional superior, en atención a lo previsto en el artículo 359° del Código Civil, emita pronunciamiento respecto a dicho extremo de la sentencia.

II).De la revisión de autos se aprecia que la demanda ha sido presentada teniendo como petitorio el divorcio por la causal de separación de hecho; siendo que el proceso se ha tramitado conforme a la vía procesal establecida para ello –proceso de conocimiento-,siendo que se ha dado un debido emplazamiento ,puesto que se han apersonado al Ministerio Publico y la demandada, absolviendo ambos la pretensión, incluso esta última ha reconvenido, no apreciándose afectación alguna al derecho al debido proceso establecido en el articulo 139°3 de la Constitución Política ,concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal civil.

III).La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos y así lo ha señalado el que son los siguientes : a)el objeto o material; b) subjetivo o psíquico; c) el temporal; siendo que en cuanto el elemento objetivo ,este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia , lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vid en común; en lo que respecta al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para re normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la

vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, y por último, en cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran.

IV) Se ha podido determinar, de lo expuesto por el demandante y que ha sido corroborado por los medios de prueba aportados, y así sustentados en la sentencia, que se encuentra separado de su cónyuge por más del plazo legal; se advierte también que ninguna de las partes ha manifestado su deseo de continuar con el vínculo matrimonial, más aun si el demandante ha formado otra familia, con todo lo cual se llega a la probanza de los tres elementos configurativos de la separación de hecho, encontrándose así arreglada a derecho la sentencia apelada.

### **III.DECISION.**

Por las consideraciones expuestas, y a los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida que se reproducen de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley 28490; CONFIRMARON la Sentencia (Resolución Número Nueve) de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, corriente de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y tres, en el extremo que declara FUNDADA la pretensión de indemnización por daños propuesta en la reconvenición; a favor de la reconviniendo, en la suma de S/4,500.00; REVOCARON la misma sentencia en el extremo que fija la suma de S/4,500.00; y, REFORMANDOSE en dicho extremo se fija el monto de S/7,000.00 por todo daño y perjuicio irrogado como consecuencia de la separación. Por otro lado, APRUEBAN la misma sentencia en el extremo que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesto por don A contra doña B, en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco en la Municipalidad Distrital de Picsi; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase al juzgado de Origen para su cumplimiento.

Notifíquese.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p>

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del</b></p>

			<p><b>pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------



ESTUDIO				
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la</b></p>

				<p><b>pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>

				<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El</b></p>

				<p><b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/</b> o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	--



## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**

**2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.**

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.-PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de lapruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**



**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.- PARTE RESOLUTIVA**

3.

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

4.

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la Decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

**Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.**

**La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:**

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**



### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros

está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Mediana	Alta	Muy	De la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Va	Sub di	Calificación de		Determinación de la variable:
----	-----------	-----------------	--	-------------------------------

Calidad de la sentencia...			las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

		n de la decisión								4]	a						
										[1 - 2]	Mu y baj a						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 3345-2014-0-1706-JR-FC-02 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: ESPECIALISTA: "B" DEMANDADA: B DEMANDANTE: A SENTENCIA N° 130 Chiclayo, seis de mayo del año dos mil dieciséis Resolución número: NUEVE</p> <p>VISTOS; con el escrito del folio 25 don "A" interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que dirigió contra su cónyuge," B"</p> <p>DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS:</p> <p>Para sustentar su pretensión el actor expresó: A. que él y la demandada contrajeron matrimonio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>					X						10

	civil el 18 de julio de 1975 en la Municipalidad Distrital de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque; B. en la unión conyugal procrearon tres hijos: “C”, “D” Y “E”, todos ellos en la actualidad mayores de edad; C. El recurrente y la demandada se encuentran separados de hecho desde hace de 34 años, habiendo sido el principal motivo de la separación la incompatibilidad de caracteres que hizo imposible la continuidad de la vida común; D. el recurrente se encuentra al día en el pago de alimentos asignados a favor de la cónyuge, pues a su favor se descuenta el 35% de los haberes del recurrente; ello en cumplimiento de lo establecido en la conciliación judicial que se realizó en el expediente número 035-2007 de fecha 24 de mayo del 2007, proceso que se tramitó en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán, pero en esa acta además se dejó constancia que no se asignaba alimentos a favor de los hijos dado que todos ellos ya eran mayores de edad; E. el recurrente y la demandada no tienen bienes comunes susceptibles	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
<b>Postura de las partes</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X							

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



	<p>corresponde fijar que el artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene el jurista Francisco López Herrera, el matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos<sup>1</sup></p>	<p>saber su significado). <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>[entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos]; pero a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley, y siguiendo estas directrices los artículos 333 y 349 del Código Sustantivo regulan tales causas.</p> <p>3. Habiéndose invocado la separación de hecho como causa de disolución del matrimonio de los justiciables, con relación a la misma debemos fijar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 333.12 del Código Civil, esta causal se materializa cuando los cónyuges se han</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer</p>					X					20

<p>encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos<sup>2</sup>: el elemento material (que se materializa con separación corporal de los cónyuges); el elemento psicológico (que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges –sea de uno o de ambos- para reanudar la comunidad de vida); y, el elemento temporal (que es la acreditación de un período mínimo de separación); pero dado a que pertenece al grupo de las causales divorcio remedio, la legitimidad activa se ha reconocido a favor de cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, por el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.4 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARO:</p> <p>A. FUNDADA la demanda interpuesta por don “A “contra doña “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día 18 de julio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1975 en la Municipalidad Distrital de Picsi, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente, se deberá OFICIAR a la entidad que corresponda para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción respectiva en el Registro Personal.</p> <p>B. FUNDADA la pretensión de indemnización por daños propuesta en la reconvencción; en consecuencia, se declara que en esta causa doña “B” fue la cónyuge más perjudicada por la separación y el divorcio, por lo que lo que el demandante le deberá pagar, por daño moral y personal, una indemnización de CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 4,500.00)</p> <p>C. Sin objeto pronunciarse sobre el fenecimiento del REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>GANANCIALES por haberse acreditado que en un proceso anterior este régimen quedó sustituido por el de separación de patrimonios.</p> <p>D. Sin objeto pronunciarse sobre alimentos por las razones expresadas en el fundamento 7 de la presente.</p> <p>Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida.</p> <p>T.R. y H.S.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.





	doña “B”, en la suma de S/. 4,500.00.	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X							

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR: PRIMERO. - CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. I) La separación de hecho es una causal de separación de cuerpos prevista en el artículo 333° inciso 12 Código Civil, que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar la indicada separación de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, y de cuatro años si hubiese hijos menores de edad. II) En el Tercer Pleno Casatorio Civil, CAS. N° 4664-2010-Puno (1), se hace referencia a sus conceptos importante sobre la causal de separación de hecho, afirmándose que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X					

	de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Motivación del derecho	por voluntad de uno o de ambos esposos; también se asevera que la separación de hecho es” (.....) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [0] de ambos esposos (....), la doctrina nacional, por su partes, es coincidente en apreciar que en la separación de hecho	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						20	

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y a los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida que se reproducen de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley 28490; CONFIRMARON la Sentencia (Resolución Número Nueve) de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, corriente de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y tres, en el extremo que declara FUNDADA la pretensión de indemnización por daños</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X												

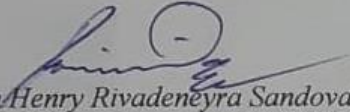

	propuesta en la reconvencción; a favor de la reconviniante, en la suma de S/4,500.00;	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión	<p>REVOCARON la misma sentencia en el extremo que fija la suma de S/4,500.00;y, REFORMANDOSE en dicho extremo se fija el monto de S/7,000.00 por todo daño y perjuicio irrogado como consecuencia de la separación. Por otro lado, APRUEBAN la misma sentencia en el extremo que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesto por don A contra doña B , en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco en la Municipalidad Distrital de Picsi; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase al juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

Fuente: Expediente N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 3345-0-1-1706-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, mayo, 2022.*

de 2022  
  
William Henry Rivadeneyra Sandoval  
Código de estudiante: 2606151082  
DNI N° 16652590 

*William Henry Rivadeneyra Sandoval*  
*Código de estudiante: 2606151082*  
*DNI N. ° 16652590*



### ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8. PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			